

# NOVIEMBRE 2016 CIRCULAR Nº 8

# FINANCIACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS

### ASPECTOS RELEVANTES

#### GESTIÓN DEL CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN

La gestión del crédito, así como los cursos de formación, pueden realizarse:

- Directamente por la propia empresa, para lo que deberá disponer de un certificado digital y acceder y darse de alta en la aplicación telemática de la Fundación Tripartita, que es el organismo público encargado de la gestión y seguimiento de la formación.
- A través de las propias empresas que realizan la formación, quienes se encargaran de realizar todos los trámites ante la Fundación Tripartita para la obtención del importe bonificable.

#### LIMITE ANUAL PARA LA APLICACIÓN DE BONIFICACIONES

Las empresas podrán aplicar sus bonificaciones anuales como máximo hasta la liquidación del boletín del mes de Diciembre de cada año inclusive. Transcurrido este plazo no será posible su aplicación.

El importe de la formación externa deberá ser abonado en su integridad por la empresa, siendo luego aplicable en las liquidaciones de cotizaciones a la Seguridad Social, el importe bonificable que corresponda.



## NORMATIVA GENERAL DE APLICACIÓN

## **Beneficiarios**

La financiación de las acciones formativas realizadas por las empresas a sus empleados, se halla regulada por el Real Decreto 395/2007, de 23 de Marzo, y se desarrolla por la Orden TAS 2307/2007, de 27 de julio, teniendo ambas como principal objetivo establecer las bases para fomentar la formación continua de

los trabajadores en activo, financiando a las empresas parte del coste de dicha formación.

Serán beneficiarias aquellas empresas y autónomos con asalariados y centros de trabajo en el territorio estatal, que desarrollen formación para sus empleados y coticen por Formación Profesional.

La participación en la formación por parte de los empleados no podrá ser superior a 8 horas diarias.

#### Determinación del crédito destinado a formación bonificada

El importe que cada empresa tiene bonificado para destinar a formación de sus empleados, se obtiene de aplicar a la cuantía ingresada durante el año anterior, en concepto de cuota de formación profesional, un porcentaje de bonificación establecido en función del tamaño de las empresas.

Dicho tamaño se determina en función de la plantilla media entre el mes de diciembre de un año y el de noviembre del siguiente. Los porcentajes de aplicación de bonificación en función del tamaño son los siguientes:

- ◆ De 6 a 9 trabajadores: 100%
- ◆ De 10 a 49 trabajadores : 75%
- ◆ De 50 a 249 trabajadores : 60%
- ◆ 250 o más trabajadores : 50%

Se garantiza un crédito mínimo de bonificación a las empresas de 1 a 5 trabajadores de 420€anuales.

Las empresas que abran nuevos centros de trabajo o sean de nueva creación tendrán un incremento en el importe de la bonificación.

### Costes de la formación y aplicación de las bonificaciones

La empresa podrá utilizar el crédito de bonificaciones para formar a los trabajadores que considere oportuno, respetando unos módulos económicos máximos establecidos (coste por participante y hora de formación) y participando, en función del tamaño de la empresa, en un porcentaje mínimo de cofinanciación.

Una vez finalizado el curso y obtenida la autorización de la bonificación, el importe que se establezca para cada curso como bonificado, será descontado del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

La bonificación se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Información a la representación de los trabajadores, o si no existe, a los propios afectados.
- b) Comunicación telemática del inicio de la formación.
- c) Realización de la formación.
- d) Comunicación telemática de la finalización de la formación.

<u>Nota</u>: Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda. Recuerde, por favor, que esta comunicación tiene una finalidad exclusivamente informativa. Cualquier actuación debe consultarse antes con nuestros especialistas.

exclusivamente informativa. Cualquier actuación debe consultarse antes con nuestros especialistas.

Bruc, 72-74 3ª planta
Tel. +34 93 488 27 45
info@addvera.eu

08009 Barcelona
Fax. +34 93 488 28 64
www.addvera.eu